



CUT: 198030-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0271-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 25 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 198030-2022, seguido por la empresa BHP World Exploration Inc. Sucursal del Perú, con RUC N° 20507133003, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial, para la Ejecución de Actividades de Exploración Minera denominada Jatum Orcco, respecto al recurso hídrico proveniente del río Huaytará, ubicado en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, asimismo el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Uso de agua, es de plazo determinado no mayor a dos (2) años; mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que “La retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo y no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural Patrimonio de la Nación. No constituye tributo”;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece que “La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos”;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua; en cuyo literal a) se tiene: Autorización de uso de agua o sus modificaciones;

Que, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contemplaba los requisitos que deben presentarse para estos casos, específicamente el numeral 33.1 que señala que el solicitante debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además de acreditar, “a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente (...);”

Que, mediante documento del visto, el señor Walter Tejada Liza, identificado con DNI N° 07630194 – Representante Legal Permanente de la empresa BHP World Exploration Inc. Sucursal del Perú, conforme se verifica del contenido del Certificado de Vigencia inscrito en la partida electrónica N° 11356170 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita la Autorización de Uso de Agua Superficial, para la Ejecución de Actividades de Exploración Minera denominada Jatum Orcco, respecto al recurso hídrico proveniente del río Huaytará, ubicada en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica; adjuntando para ello, el documento denominado *“Memoria Descriptiva para la Autorización de Uso de Agua Proyecto de Exploración Minera Jatum Orcco”*; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, teniendo en cuenta la ubicación del punto de captación -rio Huaytará-, personal de la Administración Local de Agua Pisco, llevó a cabo la Verificación Técnica de Campo con fecha 02.12.2022 en el sector de Muchic, distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, ubicando en las coordenadas UTM UTM (WGS 84) 457,642 mE – 8'495,748 mN el punto de captación que corresponde a la margen izquierda del río Huaytará, cuyo recurso hídrico será captado con motombomba y trasladado con dos camiones cisternas hasta el proyecto de Exploración Minera denominada Jatum Orcco; se procedió a realizar el aforo mediante el método de sección velocidad obteniendo un caudal de 92 l/s; dejando constancia finalmente la inasistencia del Presidente de la Comunidad de Huaytará, pese haber sido notificado;

Que, el expediente fue evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Pisco, emitiendo el **Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/CCM**, en el que señala lo siguiente:

a. **Respecto a la disponibilidad hídrica**, para emitir una opinión de disponibilidad hídrica se debe analizar la oferta hídrica, demanda de uso de terceros, caudal ecológico, demanda solicitada para el proyecto, entre otros aspectos. En este contexto, se realizó el balance hídrico del río Huaytará, considerando la información recabada de la verificación técnica de campo, estudio presentado y el estudio de asignación de agua en boque para la formalización de los derechos de uso de agua en la zona alto andina de la cuenca Pisco, generando el balance hídrico.

Se realizó la búsqueda en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua –RADA, verificando que, en la comprensión del punto de captación solicitado, se encuentran los siguientes derechos de uso de agua (licencias):

- Resolución Directoral N° 535-2015-ANA-AAA.CHCH, a favor del Comité de Usuarios Jatun Muchic
- Resolución Directoral N° 2060-2017-ANA-AAA-CH.CH, a favor del Comité de Usuarios de agua Unión Muchic Capana
- Resolución Directoral N° 325-2015-ANA-AAA-CH.CH, a favor del Comité de Usuarios Untulle – Santa Rosa
- Resolución Directoral N° 339-2015-ANA-AAA-CH.CH, a favor del Comité de Usuarios Angas – Untulle
- Resolución Directoral N° 338-2015-ANA-AAA-CH.CH, a favor del Comité de Usuarios Chapas
- Resolución Directoral N° 628-2015-ANA-AAA-CH.CH, a favor del Comité de Usuarios Ccallarpo Alto
- Resolución Directoral N° 631-2015-ANA-AAA-CH.CH, a favor del Comité de Usuarios Ccallarpo Pampa.

Descripción	Volumen Mensualizado (m3)												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Oferta (m3)	34006144.94	35141910.09	35342339.24	13328538.14	3641129.47	901931.15	768311.72	1670242.88	4376036.33	7449283.22	9787623.25	18339266.77	164752757.20
Demandas de terceros	43095.46	0.00	906.36	13618.52	58126.46	50151.34	57838.69	49556.79	117941.99	130905.32	80501.24	80501.24	685046.40
Caudal Ecológico (m3)	3400614.49	3514191.01	3534233.92	1599424.58	436935.54	108231.74	92197.41	200429.15	525124.36	893913.99	1174514.79	1833926.68	17313737.66
Disponibilidad Hídrica (m3)	30562434.99	31627719.08	31807198.96	11715495.04	3146067.47	743548.07	618275.62	1420256.94	3732969.98	3732969.98	8532607.22	16422935.86	146753973.14
Demandas del Proyecto (m3)	2186.12	1974.56	2186.12	2115.60	2186.12	2115.60	2186.12	2186.12	2115.60	2186.12	2115.60	2186.12	25739.80

Concluyendo que, de la evaluación del balance hídrico, se aprecia la existencia de superávit hídrico en el año (enero a diciembre)

- b. El recurso hídrico del punto de captación será conducido mediante camiones cisterna hacia el lugar donde se ubica el proyecto de Exploración Minera denominada Jatum Orcco, por un volumen total de 25,739.80 m3/año.
- c. Técnicamente es factible autorizar el uso de agua superficial, para la Ejecución de Actividades de Exploración Minera denominada Jatum Orcco, respecto al recurso hídrico proveniente del río Huaytará, en el sector de Muchic, distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Que teniendo en cuenta la ubicación del lugar donde se hará uso del recurso hídrico - proyecto de Exploración Minera denominada Jatum Orcco, en el sector Jatum Orcco, distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica-, la Administración Local de Agua Ica, llevó a cabo la diligencia de Inspección Ocular el día 10.02.2023, ubicándose en el área donde se realizará los 15 sondajes de exploración minera con las aguas provenientes del río Huaytará, las cuales serán trasladadas mediante cisternas hasta el campamento, procediendo a georreferenciar los 15 puntos:

Sondajes	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18	
	Este (m)	Norte (m)
1	502,191	8'478,539
2	501,630	8'478,820
3	501,210	8'478,820
4	501,656	8'478,473
5	501,713	8'477,752
6	501,316	8'478,350
7	501,542	8'478,138
8	501,902	8'477,955
9	500,808	8'478,927
10	500,980	8'478,300
11	500,944	8'477,800
12	502,162	8'478,998
13	502,450	8'479,287
14	502,670	8'479,647
15	502,914	8'479,990

El consultor detalla que la autorización del uso de agua superficial, la requieren para el proceso de perforación de los 15 sondajes; además del uso doméstico; precisando finalmente la no existencia de fuentes naturales de agua.

Que, el expediente fue evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Pisco, emitiendo el **Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG**, en el que señala lo siguiente:

- a. Objeto del Proyecto, el proyecto tiene como objetivo obtener la autorización para uso de agua de la fuente de agua del río Huaytará, para la perforación de 15 Sondajes en 15 plataformas de perforación con la finalidad de evaluar la posible existencia de cuerpos mineralizados de interés para la empresa.
- b. Respecto a la cantidad de agua a emplear para la perforación, por experiencia en los trabajos de la empresa consultora y estimaciones de BHP, se prevé que se requerirá 0,8 l/s/máquina de agua con fines de perforación, por lo que, considerando el uso de una (01) máquina de perforación a la vez, se tendrá un consumo de 69,12 m³ /día y 2 073,6 m³ /mes, por un periodo de 19 meses contados a partir de la emisión de la resolución de autorización.
- c. Volumen Requerido (m³) y dotación de agua (l/s), según expediente administrativo se menciona que se requiere un aproximado de 70.52 m³ /día, así mismo indica que considerando el cronograma de actividades aprobado para el proyecto se requiere una duración de 24 meses; por tanto, teniendo en cuenta un consumo de 70.52 m³ /día, requieren un volumen total de 51,479.60 m³/ los dos años.
- d. La Administración Local de Agua Pisco se ha manifestado mediante el Informe N° 002- 2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/CCM, habiendo opinado de forma favorable el aprovechamiento del volumen requerido para el proyecto, el cual asciende a 25 739.80 m³/anuales provenientes del río Huaytará.
- e. Segundo expediente administrativo se menciona que el recurso hídrico será captado con motobomba y trasladado con dos camiones cisterna de 5000 galones de capacidad hasta el proyecto de exploración minera Jatum Orcco.
- f. Cuenta con la Resolución Directoral N° 0238-2022/MINEM-DGAAM, que resuelve aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera «Jatum Orcco», presentado por BHP World Exploration INC. Sucursal del Perú., a desarrollarse en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de

Huaytará, departamento de Huancavelica, de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en el Informe N° 0449-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.

- g. Respecto a la Autorización Sectorial para ejecución de la Actividad, la empresa cuenta con la Constancia de Autorización de Inicio de Actividades C.A.A N°015-2022-MINEM/DGM.
- h. Técnicamente es factible autorizar el uso de agua superficial, para la Ejecución de Actividades de Exploración Minera denominada Jatum Orcco, respecto al recurso hídrico proveniente del río Huaytará, para la Ejecución de Actividades de Exploración Minera denominada Jatum Orcco y uso doméstico, en el sector Jatum Orcco, distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica.

Que, de lo expuesto se colige, que el procedimiento administrativo, presentado por la empresa BHP World Exploration Inc. Sucursal del Perú, se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la normatividad señalada líneas arriba, contando con la documentación requerida para estos casos; como es, la presentación del Instrumento Ambiental respectivo, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 0238-2022/MINEM-DGAAM de fecha 22.08.2022, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera “Jatum Orcco”, presentado por BHP World Exploration INC. Sucursal del Perú., a desarrollarse en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica; asimismo, respecto a la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, cuenta con la Constancia de Autorización de Inicio de Actividades C.A.A N°015-2022-MINEM/DGM, otorgada por la Dirección General de Minería; cumpliendo finalmente con la presentación de la *“Memoria Descriptiva para la Autorización de Uso de Agua”* en el Formato Anexo N° 21 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Asimismo, se señala que el recurso hídrico será utilizado para la Ejecución de Actividades de proyecto Exploración Minera denominado Jatum Orcco, cuyo punto de captación se ubica en la margen izquierda del río Huaytará, sector de Muchic, distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, hasta por un volumen anual de agua de 25,739.80 m³ y por un periodo de dos (02) años; indicando además que el traslado del recurso hídrico se realizará por medio de tanques cisternas hasta el citado proyecto, ubicado en el sector Jatum Orcco, distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, para uso industrial y doméstico; correspondiendo emitir el acto administrativo que apruebe la Autorización de Uso de Agua Superficial, presentada por la empresa recurrente en los términos expuestos;

Que, mediante Informe Legal N° 0107-2023-ANA-AAA-CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Autoridad, concluye que es procedente atender la solicitud de Autorización de Uso de Agua Superficial, respecto del recurso hídrico proveniente del río Huaytará, sector de Muchic, distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, para la Ejecución de Actividades del proyecto de Exploración Minera denominada Jatum Orcco, ubicado en el sector Jatum Orcco, distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, presentada por la empresa BHP World Exploration Inc. Sucursal del Perú;

Estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Pisco e Ica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa BHP World Exploration Inc. Sucursal del Perú, con RUC N° 20507133003, el Uso de Agua Superficial, proveniente del río Huaytará, ubicado en el sector de Muchic, distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, para la Ejecución de Actividades de Exploración Minera de la Concesión Vicuñita, cuyo punto de captación y características técnicas de la autorización, se detallan en el siguiente cuadro:

Fuente de Agua	Coordenadas UTM 84		Caudal (l/s)	Volumen Total (m ³ /año)
	Este	Este		
Río Huaytará	457,642	8'495,748	0,8081	51,479.60

Volumen Mensualizado**Año 01**

Fuente de Captación	Meses						Volumen Total (m ³ /año)
	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	
Río Huaytará	2186.12	1974.56	2186.12	2115.60	2186.12	2115.60	25,739.80
	Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	Mes 11	Mes 12	
	2186.12	2186.12	2115.60	2186.12	2115.60	2186.12	

Año 02

Fuente de Captación	Meses						Volumen Total (m ³ /año)
	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	
Río Huaytará	2186.12	1974.56	2186.12	2115.60	2186.12	2115.60	25,739.80
	Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	Mes 11	Mes 12	
	2186.12	2186.12	2115.60	2186.12	2115.60	2186.12	

Ubicación del lugar de uso del agua superficial:

Sondajes	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18	
	Este (m)	Norte (m)
1	502,191	8'478,539
2	501,630	8'478,820
3	501,210	8'478,820
4	501,656	8'478,473
5	501,713	8'477,752
6	501,316	8'478,350
7	501,542	8'478,138
8	501,902	8'477,955
9	500,808	8'478,927
10	500,980	8'478,300
11	500,944	8'477,800
12	502,162	8'478,998
13	502,450	8'479,287
14	502,670	8'479,647
15	502,914	8'479,990

ARTICULO 2º.- DISPONER que **EL PLAZO** para la Autorización antes referida será de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la Resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la Inscripción de la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la empresa BHP World Exploration Inc. Sucursal del Perú, es la responsable de la captación y conducción del recurso hídrico, para lo cual deberá adoptar las medidas del caso para no afectar el derecho de terceros, debiendo hacer uso del recurso hídrico de manera eficiente, conforme al volumen autorizado, así como reportar de manera mensual a la Administración Local de Agua Pisco el volumen explotado o utilizado.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pisco y a la Administración Local de Agua Ica, la supervisión de la Autorización de Uso de Agua conforme se dispone en el artículo primero.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa BHP World Exploration Inc. Sucursal del Perú, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco y a la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA